BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ

José María Pacori Cari

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Member of Law Council Of Australia

MARCO NORMATIVO

Decreto Supremo 004-78-IN	Decreto Supremo 014-79-IN	Decreto Supremo 153-79-EF
Autorizar a los Consejos Provinciales de Lima y del Callao otorgar una bonificación del 10% del jornal básico por riesgo de salud a los obreros municipales que laboran en actividad de recolección de basura y similares a partir del 01 de enero de 1978	Amplíese a los Consejos Provinciales y Distritales de la República	La Bonificación por riesgo de salud es el beneficio que se otorga a los trabajadores obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República que desarrollan actividades de limpieza pública.

APLICACIÓN (I)

- La aplicación de la bonificación por riesgo de salud será oficializada por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su Administración el Alcalde Provincial, Secretario del Consejo y Jefe de Personal (Art. 3 Decreto Supremo 153-79-EF).
- El otorgamiento de la bonificación necesariamente se encuentra condicionado a la regulación propia que cada gobierno local emita. Asimismo, la municipalidad debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto del Sector Público (Informe Técnico 1432-2019-SERVIR/GPGSC).

APLICACIÓN (II)

- Los Convenios Colectivos son normas jurídicas laborales que al ser suscritas por las Municipalidades se incorporan a la regulación propia que cada gobierno local emita.
- Los Laudos Arbitrales que tienen la naturaleza de convenios colectivos también se incorporan a la regulación propia que cada gobierno local emita.
- Costumbre laboral (habitualidad y obligatoriedad); uso laboral (sólo habitualidad)

NATURALEZA (I)

- Bonificación es el bien que hace el empleador a su trabajador.
- El artículo 1 del Convenio OIT 100 – Convenio sobre igualdad de remuneración
- "…el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, **y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador**, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último"
- Una bonificación dineraria que es pagada por el empleador directamente al trabajador se considera remuneración, de tal manera que **la bonificación por riesgo de salud al corresponder al 10% o 6% del jornal básico constituye un concepto remunerativo, protegido por el principio de intangibilidad de remuneraciones**

NATURALEZA (II)

- Casación Laboral 15586-2018 Lima de 26 de febrero de 2019 que en su sumilla indica:
- *"Para efectos de establecer el carácter remunerativo de un concepto otorgado a favor del trabajador, corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, para identificar si dicho concepto ha sido otorgado en forma mensual, sucesiva, periódica, regular y bajo libre disponibilidad."*
- **La bonificación por riesgo de salud es parte de la remuneración, al disponerse su pago por Decreto de Alcaldía o Convenio colectivo este se incorpora inmediatamente al contrato de trabajo del obrero haciéndose permanente por aplicación del principio de intangibilidad de remuneraciones**

PERMANENCIA

- Casación Laboral 20576-2016 Del Santa de 12 de marzo de 2019 cuya sumilla indica lo siguiente:
- *"Las cláusulas normativas se incorporan automáticamente a los contratos individuales de trabajo, por lo que su vigencia se interpreta como normas jurídicas."*
- Casación Laboral 10531-2016 Cajamarca de 03 de octubre de 2018 que en su sumilla indica: *"Constituyendo la cláusula que reconoce el incremento salarial una cláusula normativa y en aplicación del principio de interpretación más favorable al trabajador, corresponde establecer que el beneficio que ella regula tiene una naturaleza permanente, incorporándose automáticamente al contrato de trabajo cuya vigencia se interpreta como norma jurídica*

ACTIVIDADES DE LOS OBREROS MUNICIPALES

- **a. Limpieza pública**: Barrido de vías públicas; lavado de calles, locales públicos y plazas públicas; recolección, reciclaje, transporte, descarga y disposición final de residuos sólidos; fumigación.
- **b. Áreas verdes**: Mantenimiento de parques y jardines, viveros municipales, áreas comunes y de recreación; ambientación de áreas verdes; fumigación; riego por inundación, cisterna y por punto de agua; poda; mantenimiento de canales subterráneos.
- **c. Obras y mantenimiento**: Reparación de vías públicas; pintura; mantenimiento metalmecánico, mecánico de automóviles y maquinaria en general; carpintería; gasfitería; construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, recojo y levantamiento de desmonte; habilitación de bienes inmuebles como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, que requieran de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; entre otros.
- **d. Seguridad ciudadana**: Vigilancia y protección vecinal; mantenimiento del orden en la comuna; fiscalización de locales y de transporte; entre otros.
- **e. Otros Campos**: como el sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de vísceras, almacenamiento y conservación de carne; limpieza, mantenimiento, guía y vigilancia de cementerio; cuidado y limpieza de animales y sus instalaciones; manejo de vehículos municipales; limpieza y mantenimiento de semáforos; entre otras actividades realizadas por los obreros municipales.